JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) enero de dos mil veintitrés (2023)

*Ref. Verbal Rad. 11001400305320210000920*0

Procede el Despacho a resolver el recurso de ***reposición formulado*** *por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto proferido el 18 de octubre de 2022, mediante el cual se dispuso que previo a ordenar oficiar a BBVA Seguros, se requiere a la parte actora a fin de que acredite cumplimiento a lo contemplado en el numeral 4 del canon 43 Ibídem, esto es que realizo la solicitud formal con destino a este proceso.*

Fundamentos Del Recurso

Centra el recurrente su inconformidad frente al auto recurrido al no estar de acuerdo con la orden impartida, toda vez que el artículo 43 del C.G.P, el cual señala que el el Juez tendrá poderes oficiosos para "4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado".

Aunado a lo anterior la Ley 1581 de 2012 (artículo 13) reglamentada por el Decreto Nacional 1377 de 2013, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, el cual indica a cuáles personas se puede suministrar información sensible o confidencial como lo es la información que reposa en las bases de datos y formularios de vinculación de las entidades, entre las cuales se describe a"... a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;", b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley".

Como la información aquí pretendida no podrá ser entregada al suscrito, ni a la demandante, como quiera que dicha información es de carácter sensible y de no darle protección necesaria, iría en contravía de lo dispuesto en la normatividad vigente, lo que podría atentar el derecho Constitucional de habeas data que tienen todas las personas respecto de su información personal, es que se ha acudido a los poderes del Señor Juez dado que aquella es requerida con el fin de ser aportada dentro de presente proceso y por ello tal solicitud deberá ser elevada por la autoridad competente y con el sustento normativo que haya lugar.

Teniendo en cuenta lo dicho es importante informar que, ya en varias ocasiones se ha solicitado por medio de derecho de petición este tipo de información a diferentes entidades en casos cuya estructura fáctica y procesal es igual o similar al presente, y la respuesta ha sido negativa, fundamentándose en lo expuesto anteriormente, estos es que al tratarse de información sensible está sujeta a protección constitucional de datos personales.

Por lo anterior solicito respetuosamente con el fin de darle cumplimiento a los principios de celeridad, eficiencia y eficacia procesal, los derechos constituciones de habeas data y debido proceso y demás normas concordantes, se revoque el auto aquí recurrido y en su lugar se proceda a oficiar a las entidades solicitadas en el memorial de fecha 21 de septiembre del año en curso.

No se surte traslado conforme a lo normado en el artículo 319 del Código General del Proceso, lo anterior como quiera que dentro del presente asunto no se ha trabado la Litis.

Consideraciones

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

Analizada la queja expuesta contra la decisión censurada y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que NO le asiste la razón al recurrente por las razones que pasan a exponerse:

En el caso que ocupa la atención del Despacho, mediante auto de fecha 18 de octubre de 2022, se ordenó que previo a ordenar oficiar a BBVA Seguros, se requiriera a la parte actora a fin de que acreditara el cumplimiento a lo contemplado en el numeral 4 del canon 43 Ibídem, esto es que realizo la solicitud formal con destino a este proceso.

El numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, señala taxativamente que el juez podrá: "Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, ***no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada****, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado" (Negrilla del Despacho).*

Si bien la norma antes mencionada, faculta al juez para solicitar información a las autoridades particulares, lo cierto es que la información debe haberse solicitado con anterioridad y estar acreditado que la misma no fue entregada, por tal motivo se requirió a la actora a fin de que dé cumplimiento al numeral 4 del canon 43 del ordenamiento procesal.

*Aunado a ello, el numeral 10 del artículo 78 del CGP, refiere que son deberes de las partes y sus apoderados "****Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir****", dicho esto dentro del plenario no se encuentra acreditado que la parte actora hubiese solicitado ante BBVA Seguros, la información requerida por este estrado judicial. .*

Lo dicho así, es suficiente para mantener la decisión atacada por esta vía, por estar

ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., adopta la siguiente,

Resuelve:

*Primero: **Mantener** el auto censurado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

Notifíquese,

Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 009 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 23 de Enero de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez

Secretaria